



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209 -2011-ANA-DGCRH

STD: 03907

Lima, 12 OCT 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 34930-2010, organizado por PAPELERA ZARATE S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100170419 y con domicilio en Carretera Panamericana Norte Km. 24.5 Mz. B Lote B, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de su planta, ubicada en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, por un volumen anual total de 8 500 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas al río Chillón;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1046-2011-ANA-DGCRH/LHCH, se precisa que PAPELERA ZARATE S.A.C. no cuenta con la opinión técnica favorable por parte de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud – DIGESA (Oficio N° 1837-2011-DG/DIGESA e Informe N° 2190-2010/DEPA-APRH/DIGESA);

Que, en consecuencia, y en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, presentada por PAPELERA ZARATE S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Notificar la presente resolución a PAPELERA ZARATE S.A.C.

ARTICULO 3°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón – Rimac – Lurín.



Regístrese y comuníquese,



MS. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua